

nacionales de uso público situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso exista previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida;

d) Para mantener y explotar la fábrica productora de gas, que está instalada en la manzana comprendida entre las calles 3 Norte, 5 Oriente y Alameda de Talea.

La remoción de la fábrica sólo podrá imponerse mediante una ley de la República, la que señalará el plazo en que deberá ejecutarse y declarará de interés público los terrenos necesarios para su nueva instalación, ordenando su expropiación en consecuencia.

2.º Estas concesiones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Servicios de Gas y quedarán sometidas a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

3.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas, subestaciones de acumulación o distribución o regulación de presión deberá ser autorizada por el Presidente de la República con las leyes vigentes.

4.º El plazo de las concesiones será de 90 años, contados desde la fecha del presente decreto. En esta misma fecha caducarán las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta sociedad o a sus sucesores, para trabajar en el servicio público que tenga la Sociedad o sus sucesores.

5.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la reducción a escritura pública del presente decreto, la Sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual, y conjuntamente someterá a la aprobación del Supremo Gobierno un pliego de tarifas que comprende las estipulaciones de la ley.

6.º La zona de servicio queda limitada desde esta fecha como sigue: de Norte a Sur: calle 3 Poniente, entre 2 y 3 Norte y 1 y 2 Sur; calle 2 Poniente, de 4 Norte a 2 1/2 Sur; calle 1 Poniente, de 6 Norte a 3 1/2 Sur; calle 1 Oriente, de 4 1/2 Norte a 7 Sur; calle 2 Oriente, de 5 1/2 Norte a 4 Sur; calle 3 Oriente, de 5 Norte a 4 Sur; calle 4 Oriente, de 6 1/2 Norte a 3 Sur; calle 5 Oriente, de 6 Norte a 4 Sur; calle 6 Oriente, de 3 1/2 Norte a 3 Sur; calle 7 Oriente, de 1 Norte a 2 Sur, 3 y 4 Sur, y de 3 a 4 Norte; calle 8 Oriente, de 1 Norte a 2 Sur; calle 9 Oriente, de 1 Norte a 5 Sur; calle 10 Oriente, de 1 Norte a 1 Sur; calle 14 Oriente, de 1 Norte a 3 1/2 Sur.

De Oriente a Poniente: Alameda, lado Norte, de 3 Poniente a 5 Oriente; Alameda, lado Sur, de 2 Poniente a 5 1/2 Oriente y de 7 a 7 1/2 Oriente; calle 3 Norte, de 1 a 4 Oriente y de 5 a 7 1/2 Oriente; calle 2 Norte, de 3 Poniente a 5 Oriente; calle 1 Norte, de 3 Poniente a 14 Oriente; calle 1 Sur, de 3 Poniente a 14 Oriente; calle 2 Sur, por los dos lados, de 3 Poniente a 11 Oriente; de la 3 Poniente continúa hacia el Sur hasta la quinta El Palacio; calle 3 Sur, de 1 Oriente a 9 Oriente; calle 4 Sur, de 2 a 3 y de 5 a 7 Oriente.

7.º Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

OTORGA A LA COMPANIA DE GAS DE VALPARAISO, LAS CONCESIONES QUE SE INDICAN

Núm. 93. — Santiago, 9 de Enero de 1935. — Vistos estos antecedentes; teniendo presente lo dispuesto en la ley general de servicios eléctricos y de gas; y la nota N.º 4.062, de 28 de Diciembre ppdo., de la Dirección General del ramo,

Decreto:

1.º Otórganse a la Compañía de Gas de Valparaíso las siguientes concesiones:

a) Para hacer servicio público de suministro de gas para luz, fuerza, calefacción o cualquiera otros fines en la ciudad de Viña del Mar.

La superficie total de la ciudad de Viña del Mar se considerará como zona de concesión de servicio público de la Compañía.

b) Para mantener y explotar en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión y de acuerdo con las disposiciones de leyes y reglamentos, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida.

c) Para extender y ampliar en los bienes nacionales de uso público, situados dentro de la zona de concesión, siempre que en cada caso existe previamente la autorización correspondiente, la red de cañerías y dispositivos afectos a ella que tiene actualmente construida.

d) Para mantener y explotar la subestación conmutadora y distribuidora de gas de Caleta Abarca que está situada en Caleta Abarca, en la ciudad de Viña del Mar y cuyos límites son: por el Oeste, un frente de 50 metros a la calle de los Baños; por el Norte, deslinda con la propiedad de la señora Sofía Dávila de Acevedo, en una extensión de 23.50 metros; por el Este, con un frente de 50 metros de longitud con la calle Roma; y por el Sur, deslinda con la propiedad particular, perteneciente al señor A. Dall'Orso, en una extensión de 23.50 metros.

La remoción de la subestación acumuladora y distribuidora sólo podrá imponerse mediante una ley de la República, la que señalará el plazo en que deberá ejecutarse y declarará de interés público los terrenos necesarios para su nueva instalación, ordenando su expropiación en consecuencia.

2.º Toda ampliación o nueva instalación de fábricas subestaciones de acumulación o distribución o regulación de presión, deberá ser autorizada por el Presidente de la República, de acuerdo con las leyes vigentes.

3.º Estas concesiones se otorgan de acuerdo con lo dispuesto en la ley general de servicios de gas, y quedarán sometidas a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

4.º El plazo de las concesiones será de noventa años, contados desde la fecha del presente decreto. En esta misma fecha caducarán las concesiones de ampliación o modificación que se otorguen posteriormente a esta sociedad o a sus sucesores para trabajar en el servicio público que tenga la sociedad o sus sucesores.

5.º Dentro de un plazo de seis meses, contados desde la reducción a escritura pública del presente decreto, la sociedad concesionaria deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas, los documentos que acrediten su capital inmovilizado actual, y conjuntamente someterá a la aprobación del Supremo Gobierno un pliego de tarifas que comprende las estipulaciones de la ley.

6.º La zona de servicios queda limitada desde esta fecha como sigue: Desde el punto A, sigue al Noroeste de la ciudad y a una distancia de 75 metros del camino plano, entre Valparaíso y Viña del Mar y formando un ángulo de 90.º, con el Norte Magnético, parte la poligonal con una longitud de 140 metros, hasta B; desde B sigue hasta C, con 299 metros de longitud y forma en B un ángulo de 218.º; desde C continúa hasta D, formando en C un ángulo de 217.º y con una longitud de 225 metros; sigue hasta E con una extensión de 2,400 metros, formando en D un ángulo de 660 metros y forma en E un ángulo de 89.º; desde F continúa hasta G, con 465 metros; formando en F un ángulo de 261.º, de G va a H, con 1,340 metros formando en G un ángulo de 190.º; continúa desde H hasta I, con una longitud de 350 metros, formando en H un ángulo de 201.º; de I sigue hasta J, con una extensión de 140 metros y forma en I un ángulo de 153.º; sigue hasta K, con 185 metros y forma en J un ángulo de 89.º; desde K va hasta L, continúa con 1,290 metros de longitud, formando en K un ángulo de 124.º; sigue a M con una longitud de 430 metros, formando en L un ángulo de 250.º; desde M va hasta N, con 250 metros de longitud, formando en M un ángulo de 200.º; continúa hasta O en una extensión de 1,060 metros y forma en N un ángulo de 144.º; desde O va hasta P, con 240 metros de longitud y forma en O un ángulo de 105.º; de P sigue hasta Q, con una longitud de 705 metros y forma en P un ángulo de 168.º; continúa hasta R, con 390 metros de longitud y forma en Q un ángulo de 253.º; de R va hasta S, por sobre el límite urbano, con una longitud de 280 metros formando en R un ángulo de 170.º, sigue hasta T, por sobre el límite urbano, con una longitud de 1,390 metros y forma en S un ángulo de 150.º; desde T va y sigue hasta U, con 1,600 metros de longitud, formando en T un ángulo de 139.º; continúa hasta V con una longitud de 1,000 metros y forma en U un ángulo de 256.º; de V sigue hasta W, formando en V un ángulo de 93.º 30.º y con una longitud de 125 metros; este punto W es el término de la poligonal y se encuentra situado al Norte de la ciudad, formando con el Norte Magnético, un ángulo de 33.º.

7.º Autorízase al director general de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme la escritura pública a que debe reducirse el presente decreto en la Notaría de Hacienda de Santiago.

Tómese razón comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.

AUTORIZA AL INTENDENTE DE SANTIAGO PARA QUE EXPULSE DEL TERRITORIO NACIONAL AL CIUDADANO TURCO MAURICIO MIOKA MIOKA

Núm. 295. — Santiago, 18 de Enero de 1935. — Vistos estos antecedentes; y teniendo presente que el ciudadano turco Mauricio Mioka Mioka registra en su prontuario de antecedentes 6 detenciones y una condena por el delito de robo; que entró al país sin estar premunido del pasaporte correspondiente, y visto lo dispuesto en las leyes N.ºs 3.446 y 4.072, sobre residencia y pasaportes, respectivamente,

Decreto:

Autorízase al intendente de Santiago para que expulse del territorio nacional al ciudadano turco Mauricio Mioka Mioka.

Tómese razón comuníquese y publíquese. — ALESSANDRI. — Luis Salas R.